

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Operación del “Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024”



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/may/2024	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024”.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA 2024”	5
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES.....	5
ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.....	5
ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	5
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS.....	5
ARTÍCULO 5. COBERTURA.....	7
ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO.....	8
ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN.....	8
ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	8
ARTÍCULO 9. MONTOS DE LOS APOYOS.....	8
ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.....	8
CAPÍTULO II.....	9
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	9
ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	9
ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	9
ARTÍCULO 13. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	10
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	10
ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTO.....	11
ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE BENEFICIOS.....	11
ARTÍCULO 17. PROCESO DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.....	11
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LOS SOLICITANTES	12
ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS Y LOS SOLICITANTES... ..	12
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES.....	12
CAPÍTULO II.....	13
DE LOS BENEFICIARIOS	13
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.....	13
ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA	14
ARTÍCULO 22. SECRETARÍA DE BIENESTAR	14
ARTÍCULO 23. DE LA NORMATIVIDAD	14

ARTÍCULO 24. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	15
TÍTULO TERCERO	16
DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DIFUSIÓN	16
ARTÍCULO 25. DIFUSIÓN	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN	16
ARTÍCULO 26. APROBACIÓN.....	16
ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN.....	16
ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE PADRÓN	16
CAPÍTULO III.....	17
OPERATIVIDAD.....	17
ARTÍCULO 29. OPERATIVIDAD.....	17
ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL APOYO .	17
ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD	17
ARTÍCULO 32. ENTREGA DE LAS CONSTRUCCIONES	18
ARTÍCULO 33. CIERRE DEL PROGRAMA.....	18
ARTÍCULO 34. INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA.....	18
ARTÍCULO 35. CONTRALORÍA SOCIAL.....	18
TÍTULO CUARTO.....	20
AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN.....	20
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA.....	20
ARTÍCULO 37. CONTROL.....	20
ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO	20
ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTANCIA	
DE SEGUIMIENTO	21
ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN	21
ARTÍCULO 41. INTERNA.....	21
ARTÍCULO 42. EXTERNAS.....	21
ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA	
ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	22
TÍTULO QUINTO	22
QUEJAS Y DENUNCIAS.....	22
ARTÍCULO 44. QUEJAS Y DENUNCIAS.....	22
TÍTULO SEXTO	22
TRANSPARENCIA	22
ARTÍCULO 45. TRANSPARENCIA	22
ARTÍCULO 46. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN.....	23
ARTÍCULO 47. PROTECCIÓN DE DATOS	23
ARTÍCULO 48. FINES DEL PROGRAMA	23
TRANSITORIOS.....	24

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA 2024”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables poblanas en situación de pobreza, mediante la renovación y mejora de la calidad y espacios en la vivienda.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Beneficiar a las familias poblanas con un Techo Firme para la sustitución de materiales endebles en techos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de carácter general y de observancia obligatoria para la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, la población del Estado de Puebla que desee participar, así como los Beneficiarios del Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024.

ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. Acción: Construcción de un Techo Firme;
- II. Acta de Entrega-Recepción: Es el documento que comprueba la entrega de la construcción terminada a entera satisfacción del beneficiario;
- III. Beneficiarios: Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción de construcción del Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024;
- IV. CONAPO: Consejo Nacional de Población;
- V. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Expediente Técnico: Es el conjunto de documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución del Programa;

VII. Hacinamiento: Condición que se presenta cuando hay 2.5 habitantes por dormitorio (de acuerdo a CONEVAL);

VIII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. Innovación Social: Una nueva solución a un problema social que es más efectiva, eficiente, sostenible o justa que las actuales soluciones y que genera valor para toda la sociedad; más que únicamente para individuos concretos;

X. Instancia Ejecutora: La Dirección de Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XI. Instancia Normativa: La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XII. Marginación: Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo, medido por el CONAPO con base en los indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda (2020). Se caracteriza por la exclusión del goce de bienes, servicios y derechos de los individuos lo cual cancela o al menos dificulta de manera grave su posibilidad de desarrollo;

XIII. Mejoramiento de la Vivienda: Procedimiento mediante el cual, la población supera una o varias Carencias por Calidad y Espacios en sus Viviendas, sustituyendo los materiales endebles o precarios, por materiales resistentes y durables;

XIV. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios del Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024;

XV. Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (de acuerdo a CONEVAL);

XVI. Programa: Se refiere al Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024;

XVII. Reglas de Operación: El conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el Programa;

XVIII. Secretaría de Bienestar: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XIX. Solicitante: Persona física que presenta una solicitud de apoyo para el Programa;

XX. Solicitud de Apoyo: Documento mediante el cual el interesado solicita el Apoyo derivado del Programa;

XXI. Techo Firme: Objeto del Programa, a través del cual se sustituye el techo de lámina de cartón o de material de desecho por uno de lámina de fibrocemento;

XXII. Vivienda Digna y Decorosa: La que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad;

XXIII. Vivienda: Es el ámbito físico espacial construido para ser habitado, es decir, que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas;

XXIV. Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, condición de debilidad ante las circunstancias del entorno y en el caso de los problemas sociales se expresa mediante la carencia en el acceso a los bienes, servicios o derechos fundamentales e indispensables para lograr un desarrollo y bienestar mínimos aceptables, y

XXV. Zonas de Atención Prioritarias (ZAP): Son las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

ARTÍCULO 5. COBERTURA

Los 217 municipios que conforman al Estado de Puebla, preferentemente en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales y, las localidades con alto y muy alto grado de rezago social, según el Informe Anual Sobre Situación de Pobreza y Rezago

Social 2024, y territorios que, además de contar con las características citadas, cuenten con presencia de población indígena y afroamericana.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN OBJETIVO

Familias con viviendas con techos de materiales endebles que se encuentren preferentemente localizadas en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), urbanas y/o rurales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN

Todas las personas podrán ser beneficiarias del Programa, sin importar sexo, religión, género, estado civil, discapacidad, etc., siempre y cuando se cumplan con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El presente Programa consiste en la construcción de un techo firme de forma gratuita a los Beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Construcción de hasta 30 m² de techado de lámina de fibrocemento de color rojo de seis ondas de 100 x 244 cm de sección por pieza, fijado sobre estructura auto portante elaborada con perfil mon-ten ASTM A36 cal.16 con una pendiente mínima del 12% a base de pretil de tabique rojo de 12 cm. La cual Incluye: acarreo de materiales, birlos, rondanas, tuercas, empaques de neopreno, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación.

ARTÍCULO 9. MONTOS DE LOS APOYOS

El monto está sujeto a la suficiencia presupuestaria y estará en función del costo de la acción de construcción de acuerdo a las medidas contempladas en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación, y/o conceptos a desarrollar de acuerdo con el contenido del Expediente Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación quedan a interpretación de la Secretaría de Bienestar a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación; y de la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles las y los Solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Ser persona física;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Que acredite la posesión del Inmueble;
- IV. Que la vivienda se encuentre destinada para uso exclusivo de casa- habitación. El Programa está restringido para ser aplicado en patios, cocheras, corrales, invernaderos, graneros o locales comerciales, y
- V. Que presenten copias simples de los requisitos documentales del Programa.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

- I. Familias que habiten en una vivienda en condiciones de carencia por calidad y espacios de la vivienda, específicamente techos de material endeble, hacinamiento y/o en viviendas con daños totales de un fenómeno natural que requieran de un mejoramiento;
- II. Que el techo de la vivienda sea de lámina, de cartón o de material de desecho;
- III. Que el espacio donde se colocará el Techo Firme cuente con al menos, tres puntos de apoyo y/o soporte estructural, que pueden ser muros y/o castillos;
- IV. Que la vivienda no se encuentre en zona de riesgo;
- V. Que el espacio donde se realice la construcción esté libre de cualquier obstáculo, que impida la colocación del Techo Firme, incluyendo la nivelación de los muros perimetrales. En caso de ser necesarios trabajos de demolición de techos existentes de cualquier tipo de material considerado dentro de los puntos I y II del presente artículo, así como el retiro de escombros, deberán ser los propietarios los encargados de ejecutarlos, ya sea de manera individual o bien organizados en faenas comunitarias entre los beneficiarios que se encuentran cercanos y que califiquen para el Programa;

VI. Que la vivienda que reciba la construcción sea para uso exclusivo de casa habitación del beneficiario y su familia, y que se encuentre permanentemente habitada, es decir que no sea usada para almacén, locales comerciales, o que no sea habitada por causa de tener otra vivienda, y

VII. Que la vivienda no se encuentre en zona de reserva territorial protegida que represente riesgo en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente natural.

ARTÍCULO 13. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

I. El proceso para la selección de los Beneficiarios inicia cuando las y los interesados ingresan una solicitud en formato libre en las oficinas de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales, dicho escrito deberá estar dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una vez que el personal de la Instancia Ejecutora recibe la solicitud de apoyo, realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación, y

III. Posteriormente se realizará una visita domiciliaria para corroborar que la información sea correcta y verídica, misma que deberá estar ubicada preferentemente dentro de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas y/o rurales definidas por la Secretaría de Bienestar Federal.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas que resulten Beneficiarios deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Secretaría de Bienestar, copia simple de los siguientes documentos:

I. Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona Beneficiaria (Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, o Constancia de identidad emitida por la autoridad competente o Pasaporte);

II. Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona Beneficiaria;

III. Acreditar la posesión legal de la vivienda, por medio de uno de los siguientes documentos:

- Escritura pública, título de propiedad o minuta.

- Constancia de posesión expedida por parte de la autoridad Municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

IV. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, predial, etcétera), o en su caso, Constancia de Vecindad expedida por parte de la autoridad Municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses, y

V. Los demás documentos que se establezcan por parte de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTO

No será susceptible de recibir los Beneficios en el marco del Programa quien:

I. No cubra los criterios de elegibilidad;

II. No cumpla con las características del Programa;

III. No cumpla con el proceso de selección de los Beneficiarios;

IV. No cumpla con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación, y

V. Falsifique información para obtener los Beneficios.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE BENEFICIOS

I. Proporcionar información o documentación falsa;

II. No contar con una vivienda con las condiciones físicas necesarias y básicas técnicamente que se establezcan para la ejecución de la acción de construcción de mejoramiento de la Vivienda;

III. Cuando se detecte el mal uso de los Beneficios entregados;

IV. No dar uso habitacional a la vivienda;

V. Renunciar a la acción de construcción de Mejoramiento de la Vivienda por causas ajenas al ejecutor, para lo cual el Solicitante a ser beneficiado deberá firmar el formato de renuncia proporcionado por la Secretaría de Bienestar, y

VI. Utilizar los beneficios del Programa con fines partidistas y/o político-electorales o distintos a los fines del Programa.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

En caso de presentarse la cancelación del apoyo se deberá proceder de la manera siguiente:

La Instancia Ejecutora notificará por escrito a los Beneficiarios que causen baja definitiva, los motivos y a partir de qué fechas causarán efecto.

La Instancia Ejecutora procederá a incorporar a los Beneficiarios que se encuentren dentro de la base de datos de personas Solicitantes de la población objetivo, con la finalidad de que las metas sean cumplidas y en consecuencia los recursos sean ejercidos en su totalidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS Y LOS SOLICITANTES

- I. Recibir información del Programa por parte de la Instancia Ejecutora;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- III. Contar con la protección de datos personales que establezca la Ley vigente, y
- IV. Los demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SOLICITANTES

- I. Conducirse con respeto hacia las servidoras y servidores públicos;
- II. Ingresar solicitud abierta en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar y/o oficinas Regionales;
- III. Entregar en tiempo y forma toda la documentación que el personal asignado por la Secretaría de Bienestar le solicite, y
- IV. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar o a las personas que esta asigne, para realizar la visita a su vivienda y verificar que cumpla con las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información acerca del Programa por parte de la Secretaría de Bienestar;
- II. Recibir un trato digno y equitativo, sin ningún tipo de discriminación;
- III. Recibir de la Instancia Ejecutora, la acción de construcción del Mejoramiento de la Vivienda de forma gratuita, y
- IV. Contar con la protección de datos que establezca la ley vigente.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar las facilidades a la Secretaría de Bienestar para realizar la construcción del mejoramiento de la vivienda;
- II. Que los candidatos a ser beneficiados tengan su espacio en uso específico de casa habitación;
- III. Participar en las reuniones y asambleas comunitarias a las que se les convoque para la operación del Programa, y
- IV. Firmar los documentos siguientes, necesarios para el estudio, ejecución, operación y comprobación del Programa:
 - Formato de aceptación de la construcción del Mejoramiento de la Vivienda.
 - Acta de Entrega-Recepción de la construcción terminada.
 - Los documentos que la Secretaría de Bienestar establezca.
 - Aceptar que sus datos se integren al Padrón de Beneficiarios.
 - Participar activamente en las faenas comunitarias, para la limpieza y preparación de las viviendas previo a la ejecución de la acción de construcción de Mejoramiento de la Vivienda.
 - Entregar a la instancia ejecutora la documentación solicitada en el numeral 14 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22. SECRETARÍA DE BIENESTAR

La Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer los recursos autorizados para este Programa conforme a las presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley y normatividad que corresponda;
- II. Verificar que los Beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- III. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;
- IV. Integrar la documentación que contenga la información de los Beneficiarios y de las Acciones de construcción a realizarse;
- V. Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las construcciones, por parte de la Secretaría de Bienestar, sin embargo, la fiscalización será por parte de los Órganos Fiscalizadores del Gobierno Estatal, y
- VI. Elaborar el Acta Entrega-Recepción, para comprobar la entrega de la construcción a entera satisfacción del Beneficiario.

ARTÍCULO 23. DE LA NORMATIVIDAD

La Secretaría de Bienestar a través de la Instancia Ejecutora, deberá observar lo siguiente de manera enunciativa más no limitativamente:

- I. Prestar sus servicios con equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas solicitantes y beneficiarias con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Dirigir la elaboración de la política general de bienestar, así como de las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género, y proponérselos a la persona titular del Gobierno del Estado;
- III. Programar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones de construcción y programas encomendados a la Dependencia, en coordinación con las instancias competentes;

IV. Instruir la supervisión y evaluación de las actividades, los resultados e impactos de los programas sociales, de vivienda y de combate a la pobreza y de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Bienestar;

V. Gestión de la Autorización de los recursos para ejecutar el Programa;

VI. Realizar la planeación del Programa a través del presupuesto asignado definiendo las localidades a atender preferentemente con los indicadores de rezago social, marginación y pobreza;

VII. Realizar el proceso de adjudicación conforme a la legislación aplicable;

VIII. Firmar el Contrato de conformidad a la normativa correspondiente;

IX. Implementar los operativos mediante la verificación en campo para la identificación de las viviendas que habitan familias que cumplan con las condiciones para ser Población Objetivo descritas en los artículos 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación, y

X. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo.

Para implementar las construcciones, el Programa podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y de las metas establecidas, en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal, así como en materia de impacto ambiental podrá regirse a lo establecido en el artículo 6 Fracción III del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

ARTÍCULO 24. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Instancia Normativa establecerá la coordinación intra e interinstitucional necesaria para garantizar que la construcción de techos firmes no se contraponga, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o Acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura y detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

TÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 25. DIFUSIÓN

La difusión de las Reglas de Operación se realizará a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar y gestionará la publicación de estas en el Periódico Oficial del Estado; asimismo podrán ser consultadas en el Portal Oficial de la Secretaría de Bienestar.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN

La Instancia Ejecutora, previo análisis de las condiciones presentadas por las y los Solicitantes de acuerdo con los criterios de elegibilidad mencionados en las presentes Reglas de Operación, será la encargada de aprobar a los potenciales Beneficiarios.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN

La Instancia Ejecutora, notificará por el medio que haya sido proporcionado, a las y los Solicitantes quienes cumplieron con los criterios, presentaron los requisitos y son aptos para recibir los Beneficios, previo al análisis correspondiente.

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE PADRÓN

La Instancia Ejecutora deberá integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia, conforme a los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón de Beneficiarios será validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría para consolidar el Padrón Único de Beneficiarios.

CAPÍTULO III

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 29. OPERATIVIDAD

Las y los interesados ingresan una solicitud abierta dirigida al titular de la Secretaría de Bienestar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar, ubicada en la Calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales.

El trámite es gratuito y personal, el ingreso de la solicitud no garantiza la asignación de la construcción, sino exclusivamente el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL APOYO

En la Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar en el Municipio de Puebla y/o en las oficinas regionales se acusará de recibido en los documentos, registra la solicitud en control de gestión interno y lo turna a la Instancia Ejecutora.

Asimismo, se podrán ingresar solicitudes en las diferentes mesas de Atención Ciudadana que la Ejecutora instale para la difusión del Programa, en plazas públicas y/o foros de trabajo.

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

La Instancia Ejecutora implementará las acciones correspondientes para la identificación de las solicitudes que cumplan con las condiciones para ser población beneficiada descritas en los artículos 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación.

Esta última verifica conforme a los criterios de elegibilidad descritos en los artículos 11 y 12 establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Posteriormente personal de la Instancia Ejecutora podrá realizar una inspección de verificación en campo de la vivienda, la cual debe estar ubicada preferentemente dentro de los polígonos de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidos por la Secretaría de Bienestar Federal.

En caso de que la solicitud cumpla o no cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación, para ser Beneficiario, personal de la Instancia Ejecutora tendrá 30 días hábiles para notificar por escrito o informar por medios remotos de comunicación electrónica al solicitante la resolución.

ARTÍCULO 32. ENTREGA DE LAS CONSTRUCCIONES

El contratista encargado de la construcción del Techo Firme, realizará una capacitación a los beneficiarios en sitio del buen uso del mismo.

El contratista encargado de la construcción del Techo Firme, entregará el mismo en buen estado.

Finalmente se iniciará el proceso de Entrega-Recepción del Techo Firme.

ARTÍCULO 33. CIERRE DEL PROGRAMA

Para el cierre del Programa será necesario que los contratistas especializados en el servicio de la construcción de Techos Firmes entreguen a la Instancia Ejecutora la construcción terminada y a entera satisfacción del Beneficiario, situación que deberá acreditarse mediante la elaboración y firma de Acta de Entrega-Recepción, en términos a la Ley Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Una vez entregada la construcción de Techos Firmes a las personas Beneficiarias, las o los Beneficiarios serán responsables del mantenimiento, conservación y uso adecuado del mismo.

La Secretaría de Bienestar realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34. INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA

I. Instancia Normativa: La instancia normativa es la Subsecretaría de Vivienda a través de la Instancia Ejecutora, se encargará de la normatividad estando facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación para resolver cualquier situación no prevista en las mismas, y

II. Instancia Ejecutora: La Instancia Ejecutora será la Dirección de Vivienda y es la instancia responsable de la Coordinación y Operación del Programa.

ARTÍCULO 35. CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de las personas Beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

Los Comités de Contraloría Social, se constituirán, al inicio de la ejecución del Programa, en los Municipios y/o Regiones donde se ejecuten Acciones y deberán estar integrados por un Presidente, un Secretario y al menos un Vocal.

Las y los Beneficiarios del Programa acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a sus integrantes, lo cual, deberá hacerse constar por escrito. Se promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres, (salvo excepción).

Los Comités realizarán las siguientes actividades de Contraloría Social:

I. Solicitar a las Instancias que tengan a su cargo la ejecución, la información pública relacionada con su operación;

II. Vigilar que:

a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa.

b) El ejercicio de los recursos públicos para los programas y acciones sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las Reglas de Operación, y en su caso, en la normatividad aplicable.

c) Los Beneficiarios del Programa cumplan con los requisitos para tener ese carácter.

d) Se cumpla con los periodos de ejecución del Programa.

e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de los apoyos o servicios.

f) El Programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto que persigue dicho Programa.

g) El Programa se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

h) Las Instancias Ejecutoras atiendan las quejas y denuncias relacionadas con el Programa.

III. Registrar en el reporte, los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los Programas Sociales, recabar la información de estas, y en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a las instancias normativas, ejecutoras y/o la Secretaría de Bienestar, y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales

relacionadas con los Programas Sociales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

Para dar cumplimiento a las actividades de Contraloría Social, se realizarán actividades de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre de 2017.

TÍTULO CUARTO

AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36. AUDITORÍA

La Instancia Ejecutora será la responsable de la supervisión directa de las construcciones; de verificar que, en su ejecución, se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las Construcciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 37. CONTROL

La Secretaría de la Función Pública a través de su Órgano Interno de Control llevará a cabo el control y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, de acuerdo a los medios que considere pertinentes y se encuentren institucionalmente establecidos.

ARTÍCULO 38. SEGUIMIENTO

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el seguimiento de las construcciones mediante la supervisión y verificación física y financiera, por sí sola, para garantizar su correcta ejecución y verificar que los resultados obtenidos por la ejecución de la

Construcción de Techos Firmes y se apeguen en todo momento a las leyes, reglamentos y manuales estatales aplicables.

Atribuciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, corresponden a la Dirección de Vivienda (Instancia Ejecutora).

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTANCIA DE SEGUIMIENTO

Dar seguimiento, y en su caso, ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, los programas y acciones de construcción para dotar de un mejoramiento a las viviendas.

Validar, cuando sea procedente, los pagos parciales o totales, los reportes por la prestación de servicios y trabajos ejecutados; el finiquito respectivo de los contratos concernientes al Programa y acciones de construcción a su cargo; así como participar en la entrega-recepción respectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN

Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se evaluarán los resultados del Programa de acuerdo al Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 41. INTERNA

La Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la responsable de llevar a cabo la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación que suscriba la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 42. EXTERNAS

Podrán llevarlas a cabo instancias especializadas con reconocimiento y experiencia en materia de evaluación de programas, en los términos y disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación Externa de los Programas Sociales Estatales y al Programa Anual de Evaluación.

ARTÍCULO 43. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO

QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 44. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento los ciudadanos a la Secretaría de Bienestar de manera personal en Calle 20 Oriente número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72379 o a través del teléfono (222) 777 97 00 ext. 1148, serán canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Los Beneficiarios y los Ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias vía telefónica a la línea gratuita denominada PROINTEGRIDAD con número asignado 800 (466 37 86), atendida por personas servidoras públicas adscritas a la Dirección (Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública), mediante la cual se reciben las denuncias, brindando atención las veinticuatro horas, todos los días del año, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión realizada por el ejecutor, personal de la Secretaría de Bienestar o por cualquier otra persona sea o no Beneficiario del Programa.

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de Beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los datos personales de los Beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Bienestar será responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 46. DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

La difusión oportuna de los beneficios aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de construcción del Programa, se deberán publicar en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y conforme los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 47. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por los Beneficiarios serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 48. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda siguiente:

"Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del “Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 21 de mayo de 2024, Número 14, Cuarta Sección, Tomo DLXXXIX).

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2024.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA RUÍZ BETANZOS.** Rúbrica.